

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román Chacón



ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE **COMPANÍA DE**  
RESPONSABILIDAD LIMITADA XANDA  
LINKWORKS CIA. LTDA. .

OTORGADA POR: TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO, ANGEL  
JAVIER HOYOS MAROTO; y, GUSTAVO  
DAVID HOYOS MAROTO.

CAPITAL: 400, 00 USD.

DI: TRES COPIAS

D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS  
CINCUENTA Y SIETE (18.557)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito,  
capital de la República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de octubre  
del año dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario  
Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la  
presente escritura pública los señores: **TATIANA ANABEL HOYOS**

**MAROTO**, soltera; **ANGEL JAVIER HOYOS MAROTO**, soltero; y, **GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO**, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la **Constitución de la COMPAÑÍA de Responsabilidad Limitada XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, comparecen los señores: **TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO**, soltera; **ANGEL JAVIER HOYOS MAROTO**, soltero; y, **GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO**, soltero; todos ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes y regida al tenor de los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidas por la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto Social y demás



00000 2

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

leyes y reglamentos vigentes y que se expidieren con posterioridad.

**ARTICULO TERCERO: DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La denominación y razón social de la **COMPAÑÍA de responsabilidad limitada es: XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.**, en consecuencia la compañía usará tal denominación en todas y cada una de sus operaciones, sean éstas: comerciales, mercantiles, crediticias, bancarias, contractuales, importaciones, exportaciones y otras; se regirá por las leyes de la República del Ecuador; y, tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, urbanización Las Orquídeas, calle Tiquisambi E dieciséis (16) guión treinta y tres (33) y Barbacoa; por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en otras ciudades del extranjero. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social, ya sea por cuenta propia o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociadas o en participación total o parcial, o en representación, lo siguiente: a) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, consignar, representar, intermediar, alquilar, patrocinar, ejecutar y comercializar, todo tipo de equipos o sistemas de computación, telecomunicación, redes telefónicas, centrales telefónicas, telefonía celular y satelital, internet,

TV cable, aerocable, radiodifusión, televisión, suministros y accesorios de partes y repuestos de equipos de computación, comunicación y telecomunicaciones, cuyo comercio esté permitido por las leyes ecuatorianas.

**b)** Realizar y desarrollar estudios, planificación, asesoría, programación y ejecución de servicios finales y portadores de telecomunicación, definidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen datos, videos, servicios de valor agregado, multimedia, servicio informático, de telecomunicaciones y telemática en general; así como, de computación y de todos los servicios que por el desarrollo de la técnica en materia de comunicación se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios mencionados.

**c)** Explotar los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos: de computación, alámbricos o inalámbricos, así como, el uso de sistemas electrónicos de información y redes electrónicas la utilización de servicios de redes de información e internet y todo lo que se relacione al comercio electrónico, contemplado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Como también servicios portadores virtuales, servicios de valor agregado, y cualquier otro tipo de tecnología existente o que se desarrolle en el futuro, igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicación.

**d)** Además de los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía celular, transmisión de datos, medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión y cualquier otro tipo de servicios de telecomunicaciones que pudiera aparecer en el futuro por el avance de la tecnología;

**e)** Diseñar, diagramar, editar, procesar, imprimir, vender y distribuir, guías directorios, folletos, revistas y todo lo referente al área del objeto social; y,

**f)** Todo lo descrito en líneas anteriores englobará áreas y ramas de



00000 3  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

telecomunicaciones, sistemas, informática etcétera, y que estén relacionadas con todo tipo de actividad económica que genere o represente negocios en el Ecuador o en el extranjero y que se realicen con entes públicos o privados, implementando para ello el personal, material, recursos e infraestructura que le permitan a la compañía el fiel cumplimiento del objeto social; para lo cual la Compañía realizará toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacione o tengan relación con el objeto social de la Compañía, incluyendo la constitución de nuevas compañías dentro y fuera del territorio nacional y podrá fusionarse, transformarse o escindirse, pudiendo realizar todos los demás actos societarios permitidos los la Ley; y, podrá al mismo tiempo realizar contratos de asociación y subcontratos y como mandataria, mandante o agente y/o representante, participando en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía..

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social, suscrito y pagado de la Compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, conforme lo establece él artículo ciento seis de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son trasmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que entre ellos designaren. Para que los socios cedan sus participaciones sociales a terceros, así como para la admisión de nuevos socios, será previo el acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser incrementado en cualquier

momento, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.

**ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS**

**BENEFICIOS.**- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos.

La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- La

Compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO:**

**CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a las Juntas Generales de Socios las hará el Presidente de la Compañía, pudiendo también hacerlas el Gerente General, mediante comunicación escrita, enviada al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía; o mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación de los puntos a tratarse, el lugar, el día y la hora. Igualmente, la convocatoria a Junta General de Socios, podrá realizarse a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en la petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta



00000 4  
D.A.V.J.

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

General de Socios se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social de la Compañía; La Junta General de Socios se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse dicho particular en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, y es el Órgano Supremo de la Compañía, que tomará las decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma, en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios y administradores, aún a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance económico anual, los informes del Presidente, el Gerente General y el Comisario, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General Universal, se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder especial o general. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas en numeración continua, observando un orden cronológico; y llevarán la firma del Presidente y Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados por las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo Socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

**NOTARIA DECIMO SEXTA****Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacón**NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;
- b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, que presente el Gerente General;
- c) Resolver el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva, de acuerdo con la Ley;
- d) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto;
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, cambio de domicilio, objeto social, prorroga o disminución del plazo y reforma del Estatuto de la Compañía;
- f) Resolver la disolución anticipada de la Compañía, designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores, considerar los montos de liquidación;
- g) Autorizar al Representante Legal, para comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas; importar y exportar y suscribir todo género de contratos;
- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;
- i) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía;
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales;
- l) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envíe el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, quien se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Cuando el monto de un contrato o negociación supere los cien mil dólares, el Gerente General requerirá autorización del Presidente; y, cuando el monto del contrato supere los quinientos mil dólares se requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios. Esta autorización, por parte de la Junta General, también será necesaria para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo monto o valor sea superior a los quinientos mil dólares. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un periodo de cuatro años, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido por periodos iguales indefinidamente. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo



00000 6  
**NOTARIA DECIMO SEXTA** D.A.V.J.  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

debidamente certificadas; d) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; e) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; f) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; g) Presidir la Junta General de Socios; h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; k) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; l) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Súper vigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir

el movimiento económico-financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los libros de Actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; k) Actuar como Secretario de la Junta General; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; ll) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto; o) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, p) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.**- La Junta General de Socios resolverá la repartición de las utilidades que será en proporción al valor pagado de las participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades de la Compañía se asignará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento del capital social, conforme lo establece el artículo ciento nueve

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon



de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, todos los balances e informes para que sean examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de organismos internos de fiscalización la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará a uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIO.-** La Compañía podrá nombrar un Comisario socio o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; que preferentemente conozca de contabilidad o pertenezca a una firma auditora y que será designado por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y

deberes del Comisario serán las que consten en la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos y lo que determine la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en NUMERARIO, según el siguiente cuadro: **A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE FORMA LITERAL:**

SOCIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO PARTICIPACIONES
TATIANA HOYOS M.	\$ 134 USD	\$ 134 USD	134 ✓
ANGEL JAVIER HOYOS M.	\$ 133 USD	\$ 133 USD	133 ✓
GUSTAVO DÁVID HOYOS M.	\$ 133 USD	\$ 133 USD	133 ✓
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL:</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b> ✓

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Se entenderán incorporadas al presente estatuto, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social. Lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al mismo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Por unanimidad de acto, los socios deciden que el Presidente de la compañía sea el señor GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO y como Gerente General la señorita TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes, facultan al Doctor Luís Peñafiel



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacón

Hinojosa, para que realice todos los trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Misma que se halla firmada por el **DOCTOR LUIS PEÑAFIEL HINOJOSA**, con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, signada con el número: seis cuatro uno seis. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-..... //.

**TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO.**  
CC: 11351342-4

**ANGEL JAVIER HOYOS MAROTO.**  
CC: 171535753-7

**GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO.**  
CC: 1114575623

**EL NOTARIO.**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7213654  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PEÑAFIEL HINOJOSA LUIS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/10/2008 4:01:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.  
APROBADO

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000 9



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Pachón

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No. **719377029**, el (la) Sr. **TATIANA HOYOS** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **XANDA LINKWORKS CIA. LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	HOYOS MAROTO ANGEL JAVIER	US.\$.	133.00
2	HOYOS MAROTO TATIANA ANABEL	US.\$.	134.00
3	HOYOS MAROTO GUSTAVO DAVID	US.\$.	33.00
<b>TOTAL</b>		<b>US.\$.</b>	<b>400.00</b>

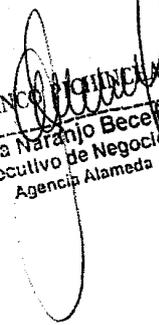
La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 Alba Naranjo Becerra  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR  
 ANGEL VETOVEN HOYOS  
 CARMITA EULALIA MAROTO  
 QUITO  
 20/07/2016  
 REN 1090338  
 ESTUDIANTE  
 20/07/2004  
 V111212122  
 ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 CIUDADANIA No. 171357342-4  
 HOYOS MAROTO TATIANA ANABEL  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 19 FEBRERO 1983  
 002-C 0297 01397 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983

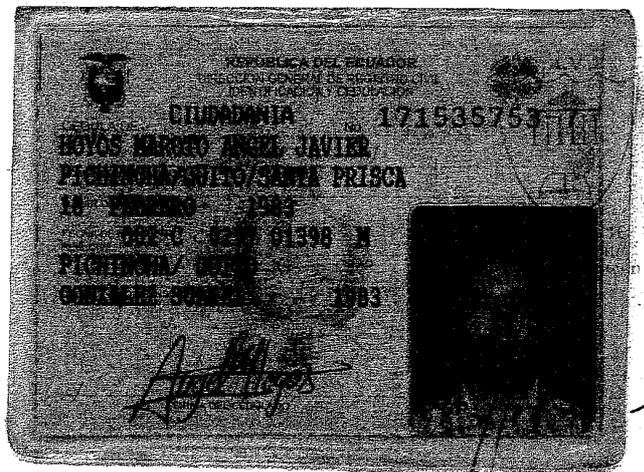
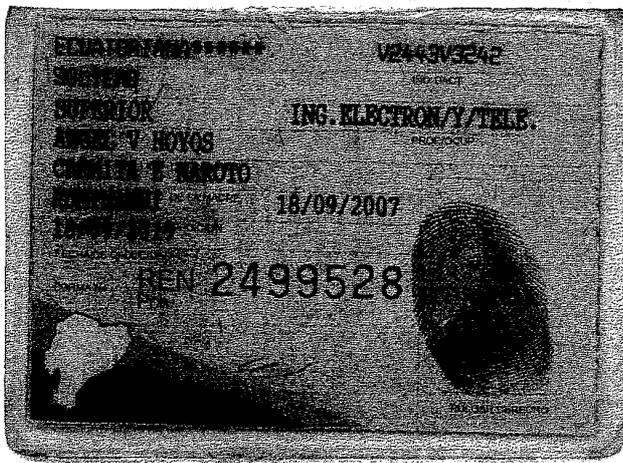
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008  
 182-0852  
 171357342  
 HOYOS MAROTO TATIANA ANABEL

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

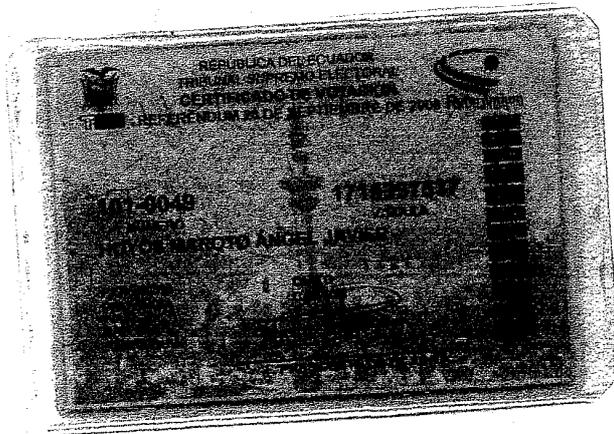
Quito, a 16 de Julio de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO





0000010



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 16 de 09 de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



ECUATORIANA V4343V2222  
 SOL YERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ANSEL VETOVEN HOYOS  
 CARMITA EULALIA MAROTO  
 QUITO 31/03/2007  
 31/03/2019  
 REN 2372548

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA NO. 171757562-3  
 HOYOS MAROTO GUSTAVO DAVID  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 25 MAYO 1984  
 004-C 0031 02677 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1984

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008  
 004-C 1717575623  
 HOYOS MAROTO GUSTAVO DAVID

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.  
 Quito, a .....  
 16 OCT 2008  
 Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO



0000011

Se **OTORGÓ** ante mí, y en fe de ello confiero esta: **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.** . OTORGADA POR: **TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO, ANGEL JAVIER HOYOS MAROTO; y, GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho.



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



**Nº 058879**  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

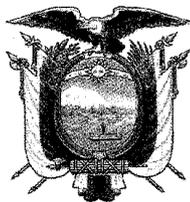


**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**

**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



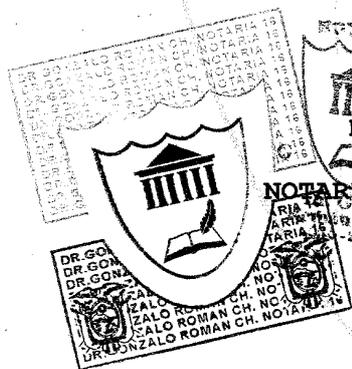
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA XANDA LINKWORKS CIA. LTDA. Otorgado por TATIANA ANABEL HOYOS MAROTO; ANGEL JAVIER HOYOS MAROTO; Y GUSTAVO DAVID HOYOS MAROTO. Celebrada ante mí, con fecha diez y seis de octubre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 4530., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías de Quito, Encargada., con fecha treinta de octubre del año dos mil ocho.- Quito a, siete de noviembre del año dos mil ocho.



**Nº 262091**  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN**

**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

**DR. GONZALO ROMAN CHACON**



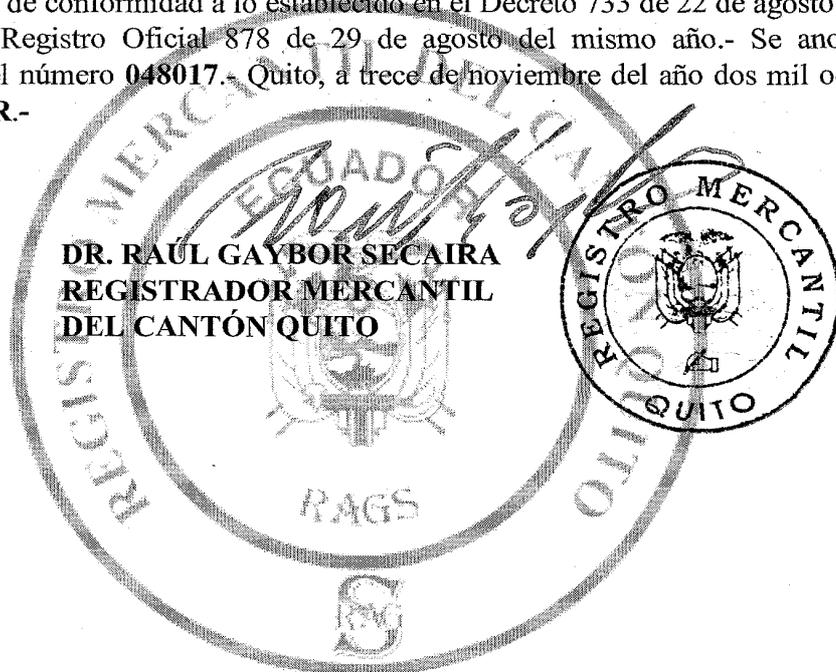
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de octubre de 2.008, bajo el número **4134** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**XANDA LINKWORKS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2526**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048017**.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030403

Quito,

**24 NOV. 2008**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **XANDA LINKWORKS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL